



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico.

Artículo 1º.- Concepto.

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada con carácter general, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, y la que, en particular, concede respecto a las tasas el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regirá por la presente ordenanza, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/1989, y con carácter subsidiario, a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos.-

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorgan las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.-

Artículo 3º.- Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.-

2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
Tarifa primera: Navidad y Semana Santa	
1.- Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de turrón, frutos secos, dulces y similares, durante los días 20 de Diciembre al 6 de Enero, o desde el Domingo de Ramos al de Resurrección. Por cada m2 o fracción	3,01 Euros
2.- Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de frutos y otros géneros análogos, durante los días 20 de Diciembre al 6 de Enero. Por cada	3,01 Euros



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

m2 o fracción	
3.- Licencias para la venta de gallos, pavos y otros animales durante los días 20 de Diciembre al 6 de Enero, hasta 40 m2 o fracción	3,01 Euros
4.- Licencias para ocupación de terrenos con puestos para la venta de juguetes, cerámicas, velones y otros artículos análogos durante los días que se celebren estas festividades. Por cada m2 o fracción	3,01 Euros
5.- Licencias para ocupaciones de terrenos para instalar tómbolas y similares. Por cada m2 o fracción, y durante los días de estas festividades	3,01 Euros
Tarifa segunda: Mercados de los Viernes	
1.- Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos por industriales de la población. Por cada m/l o fracción al día	0,42 Euros
2.- Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos por productores de la población. Por cada m/l o fracción al día	0,33 Euros
3.- Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos por vendedores de cualquier concepto no recogidos en los anteriores. Por cada m/l o fracción al día	0,78 Euros
NOTAS: 1.- Se entiende por industriales de la población, las personas físicas que estando en alta en el impuesto sobre actividades económicas, cuota municipal, en Navalmoral de la Mata y provistas de la correspondiente licencia de apertura de establecimiento, desearan ejercer la venta en el mercado franco, de los productos objeto de su actividad. 2.- Se entiende por productores de la población, aquellas personas físicas que por poseer una pequeña explotación agraria para su consumo personal, sita en el término de Navalmoral de la Mata, venda los excedentes que no puede aprovechar para si mismo dada la condición de preceaderos que tienen estos productos.	
Tarifa tercera: Temporales varios	
1.- Ocupación de terrenos municipales de uso público con neverías, cafés, restaurantes, teatros, cinematógrafos, circos, exposiciones o cualquier otra clase de espectáculos. Al día por m2 o fracción como mínimo de diez días .	0,30 Euros
2.- Puestos de melones, sandías, higos y las demás frutas propias de la temporada y no determinadas expresamente, en otros epígrafes de esta Ordenanza, pagarán por m2 o fracción por mes y con mínimos de tres meses .	0,30 Euros
3.- Columpios, norias, látigos, caballitos, voladores y similares. Pagarán: a) Aparatos de hasta 8 metros de diámetro o seis barcas, movidas a brazo. Por día	6,01 Euros
b) Aparatos superiores a 8 metros de diámetro o seis barcas, movidas a brazo. Por día	7,21 Euros
c) Aparatos hasta 8 metros de diámetro movidos a máquina. Por día.	12,02 Euros
d) Aparatos superiores a 8 metros de diámetro, hasta 16 metros de diámetro, movidos a máquina. Por día	15,03 euros
e) Aparatos superiores a 16 metros de diámetro o más de 200 m2 y auto eléctricos. Por día	30,06 Euros
4.- Casetas de tiro, rifas y similares, por m2 o fracción al día	0,30 Euros
5.- Licencias para ocupaciones de terrenos con tómbolas y similares. Por m2 o	0,30 Euros



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

fracción y día	
6.- Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos para la venta de juguetes, cerámicas, bisutería, velones y similares. Por cada m2 o fracción y día	0,30 Euros
7.- Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de turrón, frutos secos y cualquier otro artículo no especificado en esta Tarifa. Por cada m2 o fracción y día	0,30 Euros
NOTAS: 1.- El Ayuntamiento podrá determinar para la temporada de verano los terrenos municipales de uso público en que permitirá la instalación de teatros, cinematógrafos, circos u otros espectáculos y adjudicar dichos terrenos mediante licitación, conforme a las vigentes normas de Contratación Municipal.- 2.- Las adjudicaciones habrán de hacerse por toda la temporada de verano, del 15 de Junio al 15 de Septiembre, y si la ocupación continuara, pasada esta última fecha, se liquidarán los días de prórrogas proporcionalmente al precio al que hubiera sido adjudicado.- 3.- Los derechos fijados en el epígrafe 1, así como el importe de la adjudicación mediante subasta, se entienden por la concesión de la ocupación, independientemente de que los espectáculos funcionen o no, por lo que no podrá concederse bonificación alguna con motivo de que el funcionamiento se interrumpa, aunque sea por circunstancias extraordinarias de lluvia, restricciones en el suministro de energía eléctrica o cualquier otro de fuerza mayor.- 4.- Las instalaciones habrán de ser montadas y desmontadas en plazo máximo de tres días, antes y después, respectivamente, del tiempo por el que se haga la adjudicación, devengándose en otro caso, los derechos correspondientes por cada día de exceso.- 5.- Estas licencias no facultan para establecerse en los terrenos que normalmente ocupen las Ferias.-	
Tarifa cuarta: Otras instalaciones.	
1.- Las licencias para establecer aparatos automáticos, accionados por monedas, para entretenimiento, recreo o venta, pagarán por mes y m2 o fracción	6,01 Euros
2.- Autorización para el establecimiento de barcas en los estanques y explotaciones de vehículos para recreos infantiles en los jardines públicos: - Al mes por barca..... - Al mes por vehículo..... - Al mes por vehículo con capacidad para dos o más personas	6,01 Euros 6,01 Euros 9,02 Euros
Tarifa quinta: Parque de atracciones	
1.- Licencias para establecimiento de parques de atracciones. Por cada m2 o fracción y día	0,30 Euros
NOTA: Estas licencias no facultarán para establecerse en los terrenos que habitualmente ocupen las ferias.-	
Tarifa sexta: Industrias callejeras y ambulantes.	
1.- Frutas y hortalizas al día	6,01 Euros
2.- Chucherías y frutos secos, al día	6,01 Euros
3.- Mariscos, al día	12,02 Euros



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

4.- Quesos y huevos, al día	6,01 Euros
5.- Juguetes, bisutería, quincalla, ferretería, artesanía artística, loza, porcelana, tejidos, confecciones, zapatos y similares al día	6,01 Euros
6.- Fotógrafos, al día	6,01 Euros
7.- Globos y animales amaestrados, al día	3,01 Euros
NOTAS: 1. La Administración Municipal clasificará las ventas en ambulancia no especificada en los epígrafes anteriores, por analogía con las que figuren en los mismos.- 2. La liquidación de estos derechos se practicará al concederse la autorización correspondiente.-	
Tarifa séptima: Rodaje cinematográfico.	
1.- Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público para el rodaje de películas. Al día, por m2 o fracción	6,01 Euros
2.- Cuota mínima de este epígrafe por cada día	601,11 Euros

Artículo 4º.- Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por el período anual o de temporada autorizado.-

2.-

a) Las instalaciones de puestos, casetas, espectáculos y otras de cualquier clase, que se produzcan con motivo de las Fiestas de Carnaval y San Miguel, se regirán en todo por el Pliego de Condiciones para cada año en el que se recogerán con todo detalle las normas especiales por las que haya de regirse la subasta y/o la adjudicación directa. Quedando facultada la Comisión de Gobierno para aprobar procedimiento y pliego, mencionados acuerdos se tomarán como mínimo con cuarenta y cinco días de antelación a la fecha del inicio de cada Fiesta. Previamente al acuerdo de la Comisión de Gobierno debe de existir dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.-

b) Se procederá, con antelación suficiente a la subasta, y/o adjudicación directa por parte de la Oficina Técnica de este Ayuntamiento, a la elaboración de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados o adjudicados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo se fijará el destino de cada una de las parcelas en función de la actividad que recogerá.-

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie de la que fue adjudicada, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más, el 200 por 100 del importe adjudicado.-

3.-

a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

.....
previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2 a) siguiente y formular declaración en la que coste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.-

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias: si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.-

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.-

4.- No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.-

5.-

a) Las autorizaciones a que se refiere la Tarifa tercera y la Tarifa quinta se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.-

b) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación continuar abonando el precio público.-

6.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas ni subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.-

7.- Los aprovechamientos de la vía pública correspondientes al mercado de los viernes se regularán por la presente y por la Ordenanza de Mercadillo vigente aprobada por el Pleno del Ayuntamiento.-

8.- Todos los aprovechamientos de la vía pública se entenderán otorgados con la condición de que el Ayuntamiento, por medio de sus autoridades competentes, podrán revocarlos o modificarlos en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales o se produzca alguna reclamación justificada sin que los concesionarios tengan derecho a indemnizaciones.-

Artículo 5º.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.-

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.-

c) El previo pago de los derechos consignados en la presente Ordenanza no llevará consigo aparejada la concesión del permiso ni implica obligación alguna de concederlo.-

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.-

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa, por trimestres naturales, o anualidades según se fije, en las Oficinas de Recaudación Municipal.-

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día diecinueve de octubre de dos mil uno entrará en vigor el día 1 de Enero de 2002, y comenzará a aplicarse a partir de esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.-